

MINISTERIO DEL EJERCITO

12121 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayudante de O. M. don Rafael García Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Rafael García Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 7 de febrero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García Gómez, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de fechas siete de febrero, veintisiete de marzo y veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, por ser ajustados a derecho. Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12122 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 12 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Junquera Boya, Teniente Auxiliar de Caballería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Rafael Junquera Boya, Teniente Auxiliar de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 21 de julio de 1973 y 27 de septiembre del mismo año de la Dirección General de Reclutamiento, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Rafael Junquera Boya, contra los acuerdos de 21 de julio de 1973 y 27 de septiembre del mismo año de la Dirección General de Reclutamiento, Ministerio del Ejército, que denegaron al actor su petición de ser escalafonado en el número 9 del curso XIV-B de aptitud para ingreso en la Escala Auxiliar, por estar ajustados a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

12123 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña dictada con fecha 28 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Higinio Frade Peña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administra-

tivo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Higinio Frade Peña, Capitán de Infantería, Escala Auxiliar, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Frade Peña, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ejército de fechas 26 de enero de 1974 y 29 de marzo de igual año, que desestimaron y confirmaron en reposición la petición del recurrente de que le fueran abonadas 70.000 pesetas a que tenía derecho en concepto de indemnización por desalojo de vivienda militar, debemos declarar y así lo declaramos la nulidad de los citados acuerdos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, declarando en su lugar el derecho del reclamante a que se le abone la cantidad de 70.000 pesetas que le fué reconocida en fecha 10 de febrero de 1967; sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12124 *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Pedro Kokorniak Domingo.

Madrid, 18 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

12125 *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se concede los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Antonio Alegría Aguilar.

Madrid, 18 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

12126 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Domínguez Herrero, Conserje tercero del Ejército.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Domínguez Herrero, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de mayo y 29 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de mayo y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, comunicadas en once de mayo y ocho de octubre, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Julio Domínguez Herrero, sobre reclamación de haberes, gratificaciones y complementos establecidos en la Ley de ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres y su Reglamento de siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en